Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 3 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación al servicio doméstico de agua, así como las reparaciones al sistema de distribución y reconexión.**

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **12 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 02 de Octubre de 2019.**

**Decreto No. 366**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 87 / 29 de Octubre de 2019.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO **QUE PRESENTA EL SUSCRITO, DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”, DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todavía al día de hoy se encuentra arraigado entre la ciudadanía la idea de que los servicios que provee el sector público son sinónimo de deficiencia e incumplimiento, en virtud de que, efectivamente, durante décadas la atención con calidad y calidez no ha sido precisamente una característica de los servidores públicos.

Dicho perjuicio persiste aún cuando muchos de estos servicios están a cargo de entidades paraestatales, es decir, de organismos conformados por personal del sector privado que desarrolla funciones específicas en coordinación con el gobierno.

Ello tiene que ver con el hecho de que la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que *el servicio doméstico de agua para consumo humano es prioritario*, y es aquí cuando surge la duda y hasta la incredulidad en cuanto a si ésta disposición tiene una aplicación real o práctica.

El Diccionario de la Real Academia Española define el término “prioridad” como *anterioridad de algo respecto de otra cosa, en tiempo o en orden*, así mismo: *anterioridad o precedencia de algo respecto de otra cosa que depende o procede de ello*, de lo cual se entiende que una cosa es primero que la otra, tanto en tiempo, como en un orden determinado. Así de sencillo.

Dicho lo anterior, el ordenamiento en cuestión da la idea de que, en materia de suministro de agua potable, el satisfacer la demanda doméstica, es decir, para consumo humano, es primero que cualquier otro servicio diferente que se tenga establecido. Sin embargo, no se especifica hasta qué punto los organismos operadores de agua potable de los municipios estarían dispuestos a atender esta justa exigencia.

En la realidad, muchos hemos sido testigos de que dichas dependencias suelen olvidar esta parte de su responsabilidad, no sólo en cuanto a garantizar el abasto del vital recurso en las casas-habitación, sino incluso cuando se trata de reparar las redes de distribución, realizar contratos de servicio e incluso efectuar trabajos de reconexión, luego que los usuarios han permanecido temporalmente sin el servicio, entre otras causas, por no haber pagado sus recibos.

En temporada de calor, como la que ahora experimentamos, se acentúa más la necesidad de que la autoridad sea eficiente en la atención integral a los hogares, muchos de los cuales se ven en ocasiones obligados a comprar agua purificada en garrafones o botellas de plástico, en espera de contar con el suministro por tubería.

La capacidad de respuesta de los organismos operadores de la entidad, si bien tiende a mejorar, sigue siendo insuficiente ante las crecientes necesidades de la población, por lo que están obligados a mejorar sus servicios, sobre todo en el mantenimiento de las redes, atención en ventanilla, tandeos y trabajo de las cuadrillas que visitan los domicilios para restablecer el servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento con la fracción IV del artículo 21 y la fracción I del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es que someto ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. - Se modifica el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al carácter prioritario del servicio doméstico de agua para consumo humano, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 3.- ...**

En todo caso, la calidad del agua potable para consumo humano deberá ser de la más alta calidad, cumpliendo con la normatividad en la materia, para evitar sea fuente de problemas de salud pública. Los organismos operadores informarán a sus usuarios, mensualmente de los resultados que sobre calidad del agua realicen en su sistema, a través de su página de Internet y/o en el tablero de avisos de sus oficinas al público. El servicio doméstico de agua para consumo humano es prioritario**, por lo que su contratación será expedita, así como las reparaciones al sistema de distribución, y los trabajos de reconexión domiciliaria deberán realizarse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se realizó el pago del suministro.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de junio de 2019**

***“Con el pueblo, todo; sin el pueblo, nada”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**COORDINADOR**

**GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”**

**PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**